

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 19 de Mayo del 2021

HORA: 4:38:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **MONICA MARIA GARCIA GARCIA** , con el radicado; **202117800**, correo electrónico registrado; **monicagarciagarcia@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
contestacionzoraidademanda.pdf
contestacionzoraydapuebas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519163840-RJC-3594

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

RADICADO:178/2021

REF: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **LUZ MARIA ZULUAGA**
DEMANDADA: **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA GARCIA GARCIA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula número 30.339.697 de Manizales y tarjeta profesional 120.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para estos efectos y conforme a poder a mi otorgado por la demandada **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, el cual se anexa y solicito al despacho se me reconozca personería jurídica para actuar.

Por medio del presente procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos advirtiendo desde ya que no existió entre las partes contrato de arrendamiento verdadero que pudiese ser susceptible de demandarse, motivo por el cual ruego al despacho atender a esta contestación sin que se de aplicación a lo preceptuado en el -----, para lo cual expongo lo siguiente:

Frente a los hechos:

Primero. Es cierto que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento, hecho solicitado por la propietaria inscrita del inmueble aquí demandante, posterior al fallecimiento de su hijo HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA quien falleciere en la ciudad de Manizales en 31 de agosto de 2019.

Segundo. Es cierto

Tercero. Es cierto

Cuarto. No me consta ni se tiene conocimiento de la cabida y linderos reales del inmueble.

Quinto. No es cierto, pues dicho contrato fue suscrito suscrito sin fecha de finalización, ni tiempo probable de durabilidad del contrato, siendo estos espacios llenados con posterioridad por la demandante sin el consentimiento de mi patrocinada.

Sexto. Falso, no se pacto canon de arrendamiento alguno, tan sólo la señora Luz Maria Zuluaga solicitó a mi mandante y excompañera sentimental de su hijo y quien vive allí desde hace 13 AÑOS en calidad de poseedora con ánimo de señora y dueña sobre el inmueble que ocupa, toda vez que así se lo hizo entender siempre su compañero permanente por 17 años señor ELVER ADRIAN MOLINA,

Septimo: falso, no existe valor a pagar

Octavo. Falso, no existe valor de canon de arrendamiento que sea susceptible de aumentar

Noveno. Falso, la señora ZORAIDA aquí demandada posterior a la muerte de su compañero e hijo de la demandante, siempre brindo ayuda económica a su "suegra" pero sin jamás imaginar que estos dineros fueran tomados como "cánones de arrendamiento"

Décimo. Falso, jamás se ha requerido a mi mandante para el apago de ningún canon de arrendamiento, pero sí para desocupar el inmueble por decir de la señora LUZ MARIA, quien argumenta que mi mandante ya no le asiste ningún derecho para vivir allí posterior al fallecimiento del señor ELVER ADRIAN.

Frente a las pretensiones:

Me opongo a las pretensiones de la demanda, pues las mismas no se compadecen con la realidad de la calidad de la demandada, por lo tanto no puede ser condenada a dichas declaraciones.

Excepciones:

Inexigibilidad del contrato. Se sustenta esta excepción en el hecho de que no puede hacerse exigible el contrato que aquí se predica, que si bien fue firmado por mi mandante, el mismo no contenía ni valor ni fechas de inicio y finalización del contrato, datos que fueron llenados con posterioridad por parte de la

demandante, sin el consentimiento ni conocimiento de la demandada quien siempre ha habitado allí en su calidad de poseedora de la parte baja del inmueble.

Inexistencia de la calidad de arrendataria. Hay que tener en cuenta para sustentar esta excepción que el contrato suscrito por mi mandante se hizo bajo engaño por parte de la demandante, quien siempre le dijo a la demandada que posterior a la muerte del señor Helver Adrian, se podría quedar viviendo allí pero siempre y cuando le firmara ese contrato “refiriéndose al formato de contrato de arrendamiento” que acá se exhibe, pero sólo para “tenerlo guardado por si mas adelante se vendía la casa no tener problemas para todos desocuparla.

Mi mandante no es arrendataria del inmueble sino POSEEDORA del mismo, pero la demandante aprovechándose de su “bajo nivel académico” que es una mujer que desconoce totalmente sus derechos, que se encontraba en un estado de depresión y soledad frente a la pérdida de su compañero permanente por mas de 17 años, bajo engaños la indujo a firmar un contrato de arrendamiento creyendo para sí que ese sería su seguro para seguir viviendo en su casa de habitación del cual mi mandante desconocía sus efectos.

Mala fe por parte de la demandante. Esta excepción se sustenta en los hechos ya narrados de como la señora Luz María bajo engaños y aprovechándose de su posición dominante de ser la propietaria inscrita del 100% del inmueble, indujo en error a mi clienta haciéndole creer que de firmar dicho “documento” sería su seguro para poder vivir allí donde habita desde hace mas de 13 años de manera segura y sin ser desalojada, que para permanecer allí como contraprestación y mas porque allí funciona el negocio de su propiedad del cual deriva su sustento, debía ayudar para el pago de los servicios o gastos extras en que se incurriera en la vivienda para lo cual mi clienta acepto considerándolo como justo para permanecer allí.

Mejoras realizadas al inmueble en calidad de poseedora. Esta excepción se fundamenta en el hecho de que durante el tiempo que mi mandante lleva habitando esta vivienda en su calidad de poseedora como compañera sentimental en unión marital de hecho con el señor Elver Adrian (hijo de la demandante) para poder vivir allí debieron realizar unas mejoras sustanciales y estructurales a la vivienda en su totalidad, pagadas con el propio pecunio de mi mandante las cuales ascienden a la suma de

treinta millones de pesos (\$30.000.000) moneda corriente, consistentes en construcción en instalación de puerta garaje al primer piso (donde vive la señora Zoraida), construcción de escaleras de acceso del primero al segundo piso para poder independizar las viviendas, construcción e instalación de cocina completa y lavadero en el área de ropas)

Inexistencia de los elementos de un contrato de arrendamiento.

Prevaleciendo la realidad sobre las formas, se tiene que la realidad es que la señora Zoraida jamás a habitado el inmueble del que ahora se pretende desalojar en calidad de "arrendataria" todo lo contrario lo ha hecho de poseedora con ánimo de señora y dueña, nunca la demandante ha dado en arrendamiento dicho lugar de habitación, ni mucho menos se fio entre las partes un canon de arrendamiento ha pagar, jamás se acordó entre las partes unas fechas de inicio y terminación del contrato que ahora pretenden hacer valer. No existen los elementos esenciales del contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Documental.

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Declaración extrajuicio rendida por la demandada con fecha del 9 de septiembre del 2019.

Declaración extrajuicio de testigos rendida con fecha del 7 de octubre de 2019 donde consta donde viví la pareja y en calidad de que

Copia del registro civil de defunción del señor Elver Adrian Molina.

Solicitud de interrogatorio de parte.

Solicito se llame a interrogatorio de parte a la demandante señora Luz María Zuluaga.

• Testimonial.

Solicito muy respetuosamente señor (a) Juez, se decrete y practique la recepción de las siguientes personas, todos mayores de edad y residentes o domiciliados en el lugar que señalo.

Los hechos OBJETO de este medio probatorio, de conformidad con el artículo 212 del CGP, es que con tales testimonios se servirán declarar lo que les conste o sepan sobre la calidad en que habita la demandada en la vivienda de la que ahora la pretenden desalojar, sobre la convivencia efectiva, continua, pública, no aparente y exclusiva desde el 31 de octubre de 2002 y hasta el 19 de agosto de 2019 entre los compañeros ZORAIDA GONZALEZ CUETO y **HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA**, donde vivió la pareja durante los último 13 años y en calidad de que lo hicieron, que pasó con dicha vivienda posterior a la muertes del señor Elver Adrian, en que calidad habita en la actualidad el inmueble la demandada y todo lo demás que sirva para probar las excepciones de la demanda.

1. Jose William Mejia Marin, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 4311537 de Manizales, ocupación: pensionado, quien se puede localizar en la Calle 67 E Nro 42 – 56, del barrio: Malhabar, Manizales (Caldas), Celular: 3014544174.
2. Julio Cesar Florez Gonzalez, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 10.210.831 de Manizales, ocupación: pensionado, quien se puede localizar en la Calle 67 E Nro 42 – 18, del barrio: Malhabar, Manizales (Caldas), Teléfono fijo: 8784438.
3. Maria Antonieta García Villegas, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 30.310.983 de Manizales, ocupación: Empleada, quien se puede localizar en la Calle 67 F Nro 41 - 42, del barrio: Malhabar, Manizales (Caldas), Celular: 3145240185.
4. Jhon Jairo Arango Espinoza, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 10.009.599, quien se puede localizar en la Carrera 28 Nro. 48 – 54, Apto 206, Edificio Arboleda, Barrio: El Campin, Manizales (Caldas), Celular: 3127809620.
5. Jorge Hernan Zapata Grisales, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 75.063.541 de Manizales, quien se puede localizar en la Carrera 40, Calle 68 A Nro. 40 – 32, Barrio: Malhabar, Manizales (Caldas), Celular: 311636889.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección indicada en la demanda y en su correo electrónico zoraydagonzalez2020@outlook.com

La suscrita en calidad de apoderada en la secretaría del Juzgado o en la carrera 24 # 22-02 oficina 308 del Edificio Plaza

Mónica María García García
Abogada
Especialista en Derecho Procesal Civil
Carrera 24 # 22-02 Oficina 308 Edificio Plaza Centro Manizales

Centro de la ciudad de Manizales. Correo electrónico:
monicagarciagarcia@hotmail.com

Del Señor Juez,



MONICA MARIA GARCIA GARCIA
C.C. 30.339.697
T.P. 120.962 C.S. DE LA J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09570277



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	6	T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

***** MOLINA ZULUAGA HELVER ADRIAN *****

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
***** CC 75.073.957 *****	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes A G O Día 3 1	16:05	72153193-1 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DIEGO ALFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ ***** MÉDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

***** RAMIREZ RIVERA LUZ ENNITH *****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** CC 30.336.465 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes S E P Día 0 2	JAIRO VILLEGAS ARANGO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

AUTORIZADO - GESTIÓN REGISTRO - VOTACIONES S.A. - BOGOTÁ - TEL. 01 261 2233



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 9570277, MANIZALES 11 de SET 2019. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES





DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 2355

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy lunes, 09 de septiembre de 2019, ante mí **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, **NOTARIO QUINTO DE MANIZALES**, compareció **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración: **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito, soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **SOLTERA**, ocupación **COMERCIANTE**, Dirección Calle 67 E No. 42 - 23, Barrio Malabar, Manizales - Caldas, Teléfono 3043939212. Me encuentro identificada con la cédula de ciudadanía número **30.314.688 de Manizales** y soy hábil para declarar, **a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración y bajo la gravedad del juramento que es cierto que conviví en unión marital de hecho desde día 15 de agosto del año 2002 con el señor **HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA** quien en vida se identificaba con la cédula ciudadanía número **75.073.957 de Manizales;** fallecido el 31 de agosto del año 2019, en el municipio de Manizales. **TERCERO:** De igual forma declaro que convivimos, como compañeros permanentes, compartiendo techo lecho y mesa de forma ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento de mi compañero permanente **HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA** es decir hasta el 31 de agosto del año 2019. **CUARTO:** De nuestra convivencia no procreamos hijos. También es cierto que rindo esta declaración demostrando mi convivencia con el señor **MOLINA ZULUAGA** para realizar los trámites que sean pertinentes ante la entidad ESP SALUD TOTAL. Preguntado a la compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DE LA COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI



AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración a la deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo el Suscrito Notario Quinto que doy fe. Derechos \$13.100, IVA \$ 2.489. Resolución 0691 de enero 24 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **TOTAL: \$ 15.589.** Elaboro: **Julian Motato.**

LA COMPARECIENTE: *Zoraida Gonzalez Cueto*
ZORAIDA GONZALEZ CUETO

3031A 6880115



[Handwritten signature]
JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES





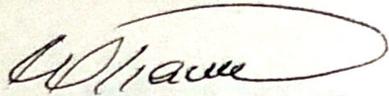
DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N°. 2554

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Siete (07) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, comparecieron **JOSE WILLIAM MEJIA MARIN** y **JULIO CESAR FLOREZ GONZALEZ**, mayores de edad, vecinos de MANIZALES - CALDAS y MANIZALES - CALDAS quienes se identifican con cédulas de ciudadanía números 4.311.537 de MANIZALES CALDAS y 10.210.831 de MANIZALES - CALDAS y manifiestan que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entiende prestada con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan, directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre "**Falso Testimonio**" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**": A continuación presentan su declaración en los siguientes términos: Mis nombres, apellidos, e identificaciones son como quedaron escritos, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente y Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente, ocupación: PENSIONADO y PENSIONADO, residente en: CALLE 67E N.42-56 MALHABAR y CALLE 67E N° 42-18 MALHABAR, teléfono: 3014544174 y 8784438 y somos hábiles para declarar. **PRIMERO**: Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocimos al señor **ELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.75.073.957 de Manizales, fallecido el día 31 de agosto de 2019; lo conocimos por un lapso de tiempo de **CUARENTA (40) AÑOS**, por vecindad y amistad. **SEGUNDO**: Por haberlo conocido, sabemos y nos consta que él convivía bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho, en unión marital de hecho con la señora **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.314.688 de Manizales, convivieron durante un lapso de tiempo de **DIECINUEVE (19) AÑOS**, desde el 15 de octubre 1.999, hasta su fallecimiento y de su unión **NO** procrearon hijos. **TERCERO**: Manifestamos que es su compañera permanente **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, **LA ÚNICA HEREDERA Y TITULAR** de su compañero el señor **ELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA**, quien al momento de su deceso, tenía el estado civil de soltero con unión marital de hecho con la señora **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**. **CUARTO**: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el señor **ELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA**, **NO** dejó hijos, ni legítimos ni por reconocer o adoptivos o en proceso de adopción, por lo tanto es su compañera **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**, la persona con derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías, ahorros y demás; igualmente no se está adelantando juicio de sucesión del causante, no existe testamento del mismo, ni albacea para administrar sus bienes. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tienen algo más que declarar, **contestaron**: **NO**.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.100. IVA: \$ 2.489. RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 8:09 am Elaborado: luza.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

LOS DECLARANTES,



JOSE WILLIAM MEJIA MARIN
CC: 4.311.537

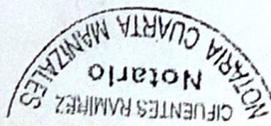


JULIO CESAR FLOREZ GONZALEZ
CC: 10.210.831



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES - NOTARIO CUARTO TITULAR: EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
Dirección: Calle 22 # 21 - 50 - Teléfono: 8841340 FAX: 8805542 - Email: notaria4manizales@hotmail.com



De: zoraydagonzalez2020@outlook.com
Asunto: RV: Poder zora
Fecha: 23 de abril de 2021, 7:31 a. m.
Para: monicagarcia@hotmai.com

2

Buenos días Doctora Monica;

Por medio de la presente me permito enviar adjunto poder, para los tramites pertinentes.

Gracias por la atención prestada.

Zoraida Gonzalez Cueto

Mónica María García García
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Carrera 24 # 22-02 oficina 308 Edificio Plaza Centro Manizales
Correo electrónico monicagarcia@hotmai.com
Teléfono 8971763 celular 3108911635

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL- REPARTO-
Manizales Caldas

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUZ MARIA ZULUAGA
Demandada: ZORAIDA GONZALEZ CUETO
Radicado: 178/2021

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ZORAIDA GONZALEZ CUETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 30.314.688. de Manizales (Caldas), correo electrónico: Zoraydagonzalez2020@outlook.com, por medio del presente, CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, abogada en ejercicio de la T.P. 120.962 del C.S de la J., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.339.697 de Manizales, registrada para trámites judiciales con correo electrónico monicagarcia@hotmai.com para que en mi nombre INICIE MI REPRESENTACIÓN Y HASTA LA TERMINACIÓN dentro del proceso de la referencia DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO que se adelanta en mi contra con relación al siguiente bien inmueble ubicado en la calle 67E #43-23 de la ciudad de Manizales.

Queda facultada mi apoderada de la manera mas amplia para conciliar, sustituir, desistir, reasumir este poder, recibir, tachar documentos y testigos, presentar acciones constitucionales que se deriven del trámite de este proceso, con facultad expresa para conciliar y en fin que en ningún momento pueda alegarse carencia de poder para actuar.

Del Señor Juez.

Zorayda G.C. 30314688
ZORAIDA GONZALEZ CUETO
C.C. 30.314.688

Mónica María García García
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Carrera 24 # 22-02 oficina 308 Edificio Plaza Centro Manizales
Correo electrónico monicagarcia@hotmai.com
Teléfono 8971763 celular 3108911635

Señor
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL- REPARTO-
Manizales Caldas**

Referencia: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUZ MARIA ZULUAGA**
Demandada: **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**
Radicado: **178/2021**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ZORAIDA GONZALEZ CUETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 30.314.688. de Manizales (Caldas), correo electrónico: Zoraydagonzalez2020@outlook.com, por medio del presente, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, abogada en ejercicio de la T.P. 120.962 del C.S de la J., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.339.697 de Manizales, registrada para trámites judiciales con correo electrónico monicagarcia@hotmai.com para que en mi nombre **INICIE MI REPRESENTACIÓN Y HASTA LA TERMINACIÓN** dentro del proceso de la referencia **DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO** que se adelanta en mi contra con relación al siguiente bien inmueble ubicado en la calle 67E #43-23 de la ciudad de Manizales.

Queda facultada mi apoderada de la manera mas amplia para conciliar, sustituir, desistir, reasumir este poder, recibir, tachar documentos y testigos, presentar acciones constitucionales que se deriven del trámite de este proceso, con facultad expresa para conciliar y en fin que en ningún momento pueda alegarse carencia de poder para actuar.

Del Señor Juez,

Zorayda G. G. 30314688
ZORAIDA GONZALEZ CUETO
C.C.30.314.688

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 12 de Agosto del 2021

HORA: 3:44:18 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MONICA MARIA GARCIA GARCIA**, con el radicado; 202117800, correo electrónico registrado; monicagarciagarcia@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ofizoraidajuramento.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210812154418-RJC-23910

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

RADICADO:178/2021

REF: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **LUZ MARIA ZULUAGA**
DEMANDADA: **ZORAIDA GONZALEZ CUETO**

ASUNTO: JURAMENTO ESTIMATORIO

MONICA MARIA GARCIA GARCIA, apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia y conforme a requerimiento¹ hecho por el despacho mediante auto del 4 de agosto del corrido, procedo a realizar el juramento estimatorio² de las mejoras realizadas por la demandada dentro del inmueble que ahora habita y del cual se pretende su restitución así:

Mi mandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que las mejoras que ha realizado en el inmueble desde el mes de octubre del año 2002 hasta la fecha, ascienden a las suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) MONEDA CORRIENTE.**

¹ **C.G del P. Artículo 97 Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**

...

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.

² **C.G del P. Artículo 206. Juramento estimatorio**

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

...

Mejoras realizadas al inmueble en calidad de poseedora:

Mejoras sustanciales y estructurales a la vivienda ubicada en la CALLE 67E No. 43-23, del barrio Malhabar en la ciudad de Manizales (Caldas):

- PUERTA GARAJE PRIMER PISO: \$1.800.000
- ENTRADA Y ESCALERAS AL SEGUNDO PISO \$2.000.000
- ESCALERAS TERRAZA: \$1.500.000
- COCINA SEGUNDO PISO: \$7.000.000
- LAVADERO: \$200.000
- HABITACIONES PRIMER PISO \$2.000.000
- DIVISIONES PARA SEPARAR PRIMER Y SEGUNDO PISO: \$3.000.000
- COCINA PRIMER PISO \$8.000.000
- CAMBIO DE BOLSA – PISO DEL PRIMR PISO \$5.300.000

Para un total de mejoras de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) MONEDA CORRIENTE

Del Señor Juez,



MONICA MARIA GARCIA GARCIA
C.C. 30.339.697
T.P. 120.962 C.S. DE LA J

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

En la fecha de hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de CINCO (05) días, de las excepciones de fondo y de mejoras presentadas dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por LUZ MARÍA ZULUAGA en contra de ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO, con radicado 17001400301220210017800.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 y artículos 370 y 110 del C.G. del Proceso.

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Civil 012
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8040746a78f0f829f8ea29ae663efaae05a32066c1bae0ec3ced33499b4fddba

Documento generado en 25/08/2021 09:10:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**